

RESOLUCION NRO. 124-2024-CEU

Arequipa, veinticinco de noviembre
Del dos mil veinticuatro.-

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representante de los graduados de bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, entre otros, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024, publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción signada con el código GCU-03, la Resolución N°110-2024-CEU y la subsanación de la inscripción de lista presentada por el personero general Marcoantonio Fernando Ojeda Flores; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por Resolución de Asamblea Universitaria N°004-2024 de fecha 19 de junio de 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72º “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 173º del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para al representante de los graduados de bachilleres ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450- 2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representante de los graduados de bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025.

2.3. Que, el artículo 7º del Reglamento de elecciones, señala lo siguiente:

“De conformidad con el Art. 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por:

- a. *El Rector, quien lo preside.*
- b. *Los Vicerrectores.*
- c. *Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.*
- d. *El director de la Escuela de Posgrado.*
- e. *Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.*
- f. *Un representante de los graduados, con voz y voto.*
- g. *El secretario general de la Universidad y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.*

El representante de los graduados bachilleres será electo por el periodo de un (01) año.”

2.4. Que, el reglamento de elecciones de representante de los graduados bachilleres ante Consejo

Universitario, periodo 2024-2025, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024; establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral. Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 50°, 52°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 91°, 92° y 97° del mencionado reglamento, establece que:

"Artículo 50°: Requisitos de los candidatos para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario. Para ser candidato graduado bachiller ante Consejo Universitario, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Pertenecer al tercio superior.
- Tener grado académico de bachiller inscrito en la SUNEDU.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo en la UNSA.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida".

Artículo 52°: Un candidato para representante de graduados bachilleres podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola candidatura, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.

Artículo 55°: La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura del representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario.

Artículo 56°: Para la aceptación e inscripción de las candidaturas de graduados bachilleres, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 50° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 57°: Los requisitos para la inscripción de candidaturas de los graduados bachilleres para Consejo Universitario son:

- Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y el nombre del candidato.
- Presentar copia simple del DNI del candidato.
- Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un

solo archivo y en formato PDF.

Artículo 58º: La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura.

Artículo 59º: Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, la candidatura.

Artículo 91º: Formatos de inscripción de lista y candidatura y acreditación:

Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura o lista sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 92º: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de la lista o candidatura sean reales.
- c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada o lista.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato o lista ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 97º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura o lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 88º del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción de candidaturas y listas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 89º inciso d) que señala: “Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario: Será un graduado con el grado académico de bachiller y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°110-2024-CEU de fecha veintiuno de noviembre de 2024 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas de la solicitud de inscripción de lista signada con el código GCU-03 de la candidata graduado bachiller **Anel Nikol Ortiz Mayhua**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Copia digital del voucher de pago de kit – electoral.	Se observa que el voucher anexado tiene el número de operación 02248421. Sin embargo, este número de operación corresponde al pago de la venta de kit electoral de las elecciones para representantes estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado. Tal como corresponde en el acta de conformidad de recepción de solicitudes de venta de kits electorales. Por lo que, debe ser subsanado.
2	Solicitud de inscripción.	Se observa que la firma del personero Marcoantonio Fernando Ojeda Flores no está nítida, esta pegada y en color negro, por lo que se deberá subsanar presentando la firma plasmada de manera física en el documento, y posteriormente escaneada.
3	Acreditación de personero general.	De la revisión del documento se tiene que la firma de la candidata Anel Nikol Ortiz Mayhua no está igual al DNI ni nítida, esta pegada, y en color negro. Por lo que, se deberá subsanar presentando la firma plasmada de manera física en el documento, y posteriormente escaneada.
4	Graduado bachiller candidato a Consejo Universitario.	Se observó que la firma se encuentra pegada. Por lo que, se deberá subsanar y volver a presentar con la firma plasmada de manera física en el documento, y posteriormente escaneada.
5	Declaración Jurada I Candidato.	De la revisión del documento se observa que la firma y huella dactilar se encuentran pegadas. Por lo que, se deberá subsanar y volver a presentar con la firma y huella digital plasmada de manera física en el documento, y posteriormente escaneada.

2.8. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta Universidad la presentación de subsanaciones de inscripción de candidaturas para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario estaba programada para el día 22 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable.

2.9. Estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación del Kit completo y la documentación pertinente. Es así que, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 25 de

noviembre del presente año, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la candidatura signada con el **código GCU-03** de la candidata Anel Nikol Ortiz Mayhua representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y el reglamento de elecciones representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, entre otros, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la solicitud de inscripción de la lista de la candidatura individual para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, de la candidata **ANEL NIKOL ORTIZ MAYHUA** con código **GCU-03**, por los fundamentos señalados en los puntos 2.7. y 2.9. de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, de la candidata **ANEL NIKOL ORTIZ MAYHUA** con código **GCU-03**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al graduado bachiller **MARCOANTONIO FERNANDO OJEDA FLORES** personero general de la candidata **ANEL NIKOL ORTIZ MAYHUA** con código **GCU-03**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

RELACIÓN DE CANDIDATURAS INSCRITAS

ELECCIONES PARA REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO,
PERÍODO 2024-2025

CÓDIGO	GCU-03
PERSONERO	MARCO ANTONIO FERNANDO OJEDA FLORES
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	ANEL NIKOL ORTIZ MAYHUA



Arequipa, 25 de noviembre de 2024.

MG. Socrates Gustavo BECERRA
CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario